

En Talca, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno, siendo las 14:00 horas, se reunió en sesión extraordinaria el Tribunal Electoral Regional del Maule, con la asistencia de su Presidente Titular, don **Moisés Muñoz Concha**, del Primer Miembro Titular don **Vicente Fodich Castillo** y del Segundo Miembro Titular don **Francisco Pinochet Donoso**, quienes asisten mediante videoconferencia por la plataforma virtual Zoom. Actuó como ministro de fe la Secretaria Relatora, María Ignacia Farías Muñoz, quien participa a través del mismo medio.

Atendida la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, el Tribunal procede a revisar, aprobar, dictar y rubricar el siguiente Auto Acordado del Tribunal Electoral Regional del Maule sobre Tramitación Electrónica.

AUTOACORDADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE SOBRE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Teniendo Presente:

1° Que con fecha 15 de enero de 2020 se suscribió entre el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales del país un convenio de cooperación para la utilización de un software de tramitación electrónica denominado “Lexsoft”, que permite el inicio y tramitación de causas de manera electrónica.

2° Que atendida la emergencia sanitaria provocada por el brote mundial del virus denominado coronavirus-2, que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19 y la dictación del Decreto Supremo N°104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declaró para nuestro país Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, el Tribunal Electoral Regional del Maule debió modificar su funcionamiento, reduciendo la atención de público y privilegiando modalidades telemáticas para cumplir con sus funciones administrativas y jurisdiccionales, tales como uso de plataformas virtuales y recepción de reclamaciones y escritos a través de correo electrónico.



3° Que el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública decretado con fecha 18 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo N°104 y prorrogado durante el año 2020, por los Decretos Supremos N°269 , N°400 y 646 ha sido nuevamente prorrogado en el año 2021 mediante el Decreto Supremo N°72, de 13 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, hasta el 30 de junio de 2021, al subsistir las circunstancias sanitarias que lo motivaron y sin haber cesado éstas en forma absoluta.

4° Que ante este escenario y además, con el propósito de adecuar la tramitación de las carpetas electrónicas a que se hace referencia en el numeral siguiente, se hace necesario adecuar el funcionamiento del Tribunal, tanto en su ámbito procedimental como administrativo, adaptándolo al uso de nuevas herramientas tecnológicas que permitan la adecuada administración de justicia, con el objeto de instar a la tramitación de los procedimientos que se ventilen ante esta instancia jurisdiccional especial, siguiendo el lineamiento adoptado en aquellos ventilados ante la justicia ordinaria, con la dictación de la Ley N°20.880.

5° Que el software de tramitación electrónica denominado “Lexsoft”, que permite el inicio y tramitación de causas de manera electrónica, comenzó a ser utilizado de manera interna por el Tribunal Electoral Regional del Maule desde el mes de agosto de 2020 hasta la fecha. Habiéndose corroborado su idoneidad, resulta necesario y oportuno ante el escenario actual, disponer su implementación y funcionamiento a los usuarios del Tribunal, sean partes actuales en procedimientos en tramitación, nuevos intervinientes, instituciones que interactúen con el Tribunal y público en general, lo que supone un avance en los estándares de eficiencia, publicidad, acceso a la justicia y cuidado del medio ambiente.

De esta forma y en ejercicio de la facultad reglamentaria conferida por el artículo 34 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, se acuerda dictar el siguiente auto acordado que regula la tramitación digital de los procedimientos ante el Tribunal Electoral Regional del Maule:



DE LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El siguiente auto acordado tendrá aplicación respecto de las causas que se deban tramitar ante el Tribunal Electoral Regional del Maule.

Artículo 2. Formación del proceso. Se dispone el establecimiento de un sistema informático de tramitación electrónica no presencial, compuesto por un conjunto de servicios entregados a través del sitio web del Tribunal cuya dirección electrónica es: www.termaule.cl, a la que tendrán acceso los usuarios que previamente se identifiquen, según las reglas que siguen.

Artículo 3. Del expediente digital. Se formará un expediente digital con los escritos, documentos, resoluciones, actas de audiencias y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en todo procedimiento ventilado ante el Tribunal. Cada una de estos hitos serán registrados y conservados íntegramente en orden sucesivo, conforme su fecha de presentación o verificación a través de cualquier medio que garantice la fidelidad, preservación y reproducción de su contenido. La carpeta electrónica estará disponible en el sitio web del Tribunal mencionado en el artículo precedente.

Se deja constancia que, a partir del 01 de enero de 2021, la forma de tramitación es a través de la carpeta electrónica.

Respecto de aquellas causas que se hayan iniciado con anterioridad al año 2021, los escritos, documentos, resoluciones, actas de audiencias y actuaciones de toda especie se agregarán al expediente físico, en formato papel, paralelamente a su ingreso a la carpeta digital. El expediente físico y la carpeta digital tendrán igual validez para todos los efectos a que haya lugar.

Los expedientes físicos de las causas que hayan iniciado y concluido su tramitación con anterioridad al año 2021 que no sean visualizados a través de la página web de Tribunal y para el caso que los intervinientes requieran solicitar copia de todo o parte del expediente, deberán realizar su solicitud al Tribunal, a través del correo electrónico institucional contacto@termaule.cl, a fin de que se digitalice y remita todo o parte del mismo.



Artículo 4. Excepcionalidad del expediente digital. De manera excepcional, el Tribunal podrá ordenar la formación paralela de una carpeta material al expediente electrónico, que pueda estar compuesto de cuadernos en formato físico, circunstancia que podría disponerse, a modo de ejemplo, en expedientes sobre calificación de elecciones municipales y de Consejeros Regionales.

Artículo 5. Condiciones de uso del sistema de tramitación electrónica. Toda persona que realice alguna presentación ante el Tribunal deberá ingresarla directamente a través de la página web del Tribunal ya señalada, para lo cual deberá previamente registrarse, siguiendo las indicaciones contenidas en el mismo portal web.

Para el caso excepcional que el sistema presente algún inconveniente de funcionamiento, la presentación y sus documentos adjuntos podrán ser remitidos mediante archivo electrónico digitalizado a través de correo electrónico a la casilla contacto@termaule.cl

Artículo 6. De los documentos acompañados. Cuando los documentos acompañados sean de un volumen que hagan difícil su digitalización, la entrega de éstos deberá coordinarse previamente, vía correo electrónico a la casilla contacto@termaule.cl para su remisión en formato PDF.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar la conservación y acceso a los mismos. Con todo, los instrumentos cuyo formato no permita que sean traspasados a un soporte electrónico podrán ser presentados en formato papel en el Tribunal y serán agregados a un cuaderno especial que no será digitalizado.

El Tribunal, en casos calificados, sea por la naturaleza reservada del documento o actuación o por la brevedad de los plazos electorales, podrá disponer, mediante resolución, que se exima la digitalización de un determinado documento, dejando consignado el hecho de su presentación.

Artículo 7. Sobre otros medios de prueba. Cuando los intervinientes deseen ofrecer y rendir otro medio de prueba, que por su naturaleza no pueda ser digitalizada, la entrega y



custodia de ésta deberá coordinarse previamente, vía correo electrónico a la casilla contacto@termaule.cl

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar la conservación y acceso a los mismos, dejándose constancia de aquello en el expediente electrónico.

Artículo 8. Publicidad de escritos y documentos. Los escritos y documentos de cualquier especie que sean presentados por las partes o por terceros, así como las actas o certificados que den cuenta de actuaciones celebradas en el marco de los procedimientos seguidos ante el Tribunal, serán agregados en carácter de público a la carpeta electrónica respectiva, según el orden de presentación o realización, salvo en casos calificados donde el Tribunal ordene su reserva.

Artículo 9. De las resoluciones y actuaciones del Tribunal. Las resoluciones y actuaciones del Tribunal serán suscritas utilizando el software a que se refiere el numeral 1º preliminar, sin embargo, cuando por razones técnicas o de cualquier índole, las resoluciones no puedan ser suscritas utilizando el referido software, éstas podrán firmarse electrónicamente y con el carácter de avanzada, sobre documentos en formato PDF, o bien, en forma manuscrita.

Artículo 10. Usuarios del sistema de tramitación no presencial. Es usuario del sistema informático de tramitación no presencial toda persona que complete el proceso de inscripción y registro, ingresando los datos requeridos en el formulario de registro que se encuentra disponible en el portal web del tribunal. Se distingue la siguiente categoría de usuarios:

a) Usuario letrado: Los abogados acreditarán su calidad ante la Secretaria Relatora, adjuntando a su primera presentación copia de su cédula de identidad por ambos lados, calidad que será constatada a través de la búsqueda de registro de abogados que provee la página web del poder judicial.

Para proceder a la autorización del poder respectivo, la presentación deberá necesariamente ser firmada por el mandante, acompañando copia su cédula de identidad por ambos lados.



b) Usuario no abogado: Los usuarios no abogados, que requieran presentar una reclamación o solicitud de cualquier naturaleza, en el ámbito de la competencia de este Tribunal Electoral, deberá realizarlo a través del portal de Internet ya indicado en los artículos anteriores, aceptando previa y expresamente las condiciones de uso que establezca el sistema, completando el formulario requerido por la página web, con sus datos personales de usuario. Al momento de registrarse, el sistema le asignará un nombre de usuario y el usuario deberá proporcionar una contraseña, siendo su obligación y responsabilidad mantener la confidencialidad y reserva de esta. La contraseña podrá ser modificada o sustituida por el usuario cuando lo estime pertinente. El usuario no abogado deberá necesariamente firmar su presentación, acompañando copia de su cédula de identidad por ambos lados.

A fin de garantizar el acceso a la justicia electoral, los usuarios no abogados que no cuenten con los medios tecnológicos o presenten dificultad digital en el proceso de registro en la página web del Tribunal al ingresar sus presentaciones de manera electrónica podrán dirigirse de manera presencial al Tribunal Electoral Regional del Maule, para ser asistidos en dicho proceso. Para estos efectos, cualquier presentación que los usuarios ingresen en formato físico ante el Tribunal, será necesariamente digitalizada y agregada al expediente respectivo. Esta asistencia podrá hacerse efectiva siempre y cuando las condiciones lo permitan y para el caso que el Tribunal no encuentre suspendida la atención presencial de público.

Artículo 11. Responsabilidad de los usuarios. El usuario será responsable de todas y cada una de las actividades que se realicen utilizando la contraseña y deberá notificar en forma inmediata al Tribunal cualquier uso no autorizado de su contraseña. Asimismo, se abstendrá de utilizar el servicio de cualquier forma que pueda dañar, inutilizar, sobrecargar o deteriorar el portal o impedir su normal utilización. Si el Tribunal advierte que la cuenta del usuario o contraseña está siendo indebidamente utilizada, podrá suspenderla sin más trámite y denunciar los ilícitos en que se haya podido incurrir.



Artículo 12. Audiencias por videoconferencia. El tribunal podrá disponer que las audiencias que se decreten en los procesos que se encuentren en tramitación se desarrollen de manera remota bajo la modalidad de videoconferencia. Para el caso de los procedimientos que el Tribunal disponga traer los autos en relación, las partes que deseen solicitar se oigan alegatos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°18.593, deberán anunciarse, a lo menos, el día anterior a la vista de la causa, a través del mismo sistema de tramitación electrónica y/o al correo electrónico institucional contacto@termaule.cl, indicando el número de Rol de la causa, la parte por la que alega, el tiempo de duración de su alegato y un número telefónico móvil de contacto. Asimismo, el abogado que comparezca a alegar a la audiencia deberá tener descargada e instalada la aplicación de videoconferencia Zoom, ya sea en su teléfono celular, tablet, computador o dispositivo que vaya a utilizar al efecto. La resolución que dé lugar a los alegatos solicitados, indicará la fecha y hora de la audiencia respectiva, indicando el código o ID y una contraseña para conectarse a la sesión a través de la plataforma Zoom. Sin perjuicio de que las audiencias son públicas, el Tribunal se reserva la facultad de silenciar y/o apagar la cámara de toda persona que no sea litigante o parte de la causa.

Artículo 13. Notificaciones. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°18.593, las resoluciones que dicte el Tribunal se notificarán por el estado diario que se publicará en la página web del Tribunal. El Tribunal, en casos calificados, podrá disponer la notificación por correo electrónico.

Artículo 14. Registro de actuaciones de Receptores. Los Receptores que efectúen diligencias en causas del Tribunal, deberán agregar a la carpeta electrónica un testimonio dando cuenta de cualquier actuación realizada, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia, con la debida constancia de todo lo obrado.

Artículo 15. Copias autorizadas de las actuaciones judiciales. Las copias autorizadas de las resoluciones y actuaciones del proceso podrán ser obtenidas directamente de la carpeta electrónica correspondiente y contarán con firma electrónica y un código único que permitirá su verificación en el sitio web del Tribunal.



Artículo 16. Normas supletorias. En lo no previsto por este Auto Acordado, se aplicarán en forma supletoria las normas de la Ley N°20.886 y las del Código de Procedimiento Civil, en lo que no fuere contrario a la naturaleza de los procedimientos que se sustancian ante la justicia electoral.

Artículo 17. De la entrada en vigencia. El presente Auto Acordado comenzará a regir a contar del 19 de abril de 2021.

Comuníquese vía electrónica al Tribunal Calificador de Elecciones, Secretarías Municipales de la región, a la Seremi de Economía y a la Directora Regional del Servicio Electoral. Publíquese en la página web del Tribunal.



B7C34C53-472C-44F4-9BAC-115F74D693DD

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.